

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A* y en contra de *Joan Andrés Barrera Ijaji*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré sin número de fecha 04/09/2007

Obligación No. 4593560016416321

1. Por la suma de \$3'690.254,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, respecto de la obligación No. 4593560016416321.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 5434211006703308

3. Por la suma de \$1'569.655,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, respecto de la obligación No. 5434211006703308.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 207419339570

5. Por la suma de \$28'713.673,77 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por la suma de \$2'417.100,02 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00394